

12905 *ORDEN de 12 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 603/93-03, interpuesto por «Elías Querejeta P. C., Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 603/93-03, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre «Elías Querejeta P. C., Sociedad Limitada», y la Administración General del Estado, sobre subvenciones a cortometrajes, ha recaído sentencia en 8 de febrero de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora López Jiménez, en nombre y representación de «Elías Querejeta P. C., Sociedad Limitada», contra la Resolución de fecha 19 de febrero de 1993 de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, que desestimó una vez acumulados los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de fecha 3 de noviembre de 1992 de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales recaídas en los expedientes 148 a 153/92, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

12906 *ORDEN de 12 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de la Audiencia Nacional, en recurso número 06/133/1994, interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao.*

En el recurso contencioso-administrativo número 06/133/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de la Audiencia Nacional, entre Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao y la Administración General del Estado, sobre indemnización derivada por responsabilidad patrimonial del Estado, ha recaído sentencia en 25 de noviembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao y en su nombre y representación la Procuradora señora doña Elvira Cámara López, frente a la Administración del Estado, dirigida y representada por el señor Abogado del Estado, sobre Resolución del Ministerio de Cultura de fecha 3 de octubre de 1990, debemos declarar y declaramos ser ajustada a Derecho la Resolución impugnada, y en consecuencia debemos confirmarla y la confirmamos.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», comunicándole que contra la misma ha sido interpuesto recurso de casación por la parte recurrente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

12907 *ORDEN de 12 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 2.769/1992, interpuesto por don Manuel Esteban Ballester Almada.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.769/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, entre don

Manuel Esteban Ballester Almada y la Administración General del Estado, sobre sanción de multa en materia de cinematografía, ha recaído sentencia en 27 de febrero de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Letrado señor Hidalgo Senén, en nombre y representación de don Manuel Esteban Ballester Almada, contra la resolución del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de fecha 28 de noviembre de 1991, confirmada en alzada por acuerdo de 16 de octubre de 1992 del Ministerio de Cultura, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a derecho.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

12908 *ORDEN de 12 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 1.803/1992-3, interpuesto por doña Purificación García Herguedas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.803/1992-03, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña Purificación García Herguedas y la Administración General del Estado, sobre sanción de multa sobre concesión de premios nacionales de literatura, ha recaído sentencia en 13 de abril de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Esperanza Azpitia Calvin, en nombre y representación de doña Purificación García Herguedas, al tener por objeto acto no susceptible de impugnación al haber sido consentido, no interponiéndose recurso en tiempo y forma, contra resolución de la Dirección General del Libro y Bibliotecas de 31 de enero de 1991.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

12909 *ORDEN de 12 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 150/1992, interpuesto por don Francisco Vázquez López.*

En el recurso contencioso-administrativo número 150/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Francisco Vázquez López y la Administración General del Estado, sobre sanción de multa en materia de cinematografía, ha recaído sentencia en 3 de noviembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Torrecilla Jiménez, en nombre y representación de don Francisco Vázquez López, contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Cultura, de fecha 27 de mayo de 1991, confirmada en alzada por resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Cultura, de fecha 28 de noviembre de 1991, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos

la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Liade Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

BANCO DE ESPAÑA

12910 RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 29 de mayo de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	120,471	120,713
1 ECU	160,046	160,366
1 marco alemán	86,826	87,000
1 franco francés	24,623	24,673
1 libra esterlina	192,573	192,959
100 liras italianas	7,327	7,341
100 francos belgas y luxemburgueses	422,484	423,330
1 florín holandés	77,563	77,719
1 corona danesa	22,227	22,271
1 libra irlandesa	197,248	197,642
100 escudos portugueses	82,418	82,584
100 dracmas griegas	53,531	53,639
1 dólar canadiense	88,083	88,259
1 franco suizo	105,197	105,407
100 yenes japoneses	144,972	145,262
1 corona sueca	16,561	16,595
1 corona noruega	19,482	19,522
1 marco finlandés	28,220	28,276
1 chelín austriaco	12,349	12,373
1 dólar australiano	86,558	86,732
1 dólar neozelandés	80,355	80,515

Madrid, 29 de mayo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

12911 RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se incoa el expediente de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de Conjunto Histórico, de la cala S'Alguer, en Palamós, y se delimita su entorno.

La cala S'Alguer, tradicional poblado de pescadores, se encuentra en el término municipal de Palamós (Baix Empordà), entre La Fosca y la playa de Castell, cerca del antiguo castillo de Sant Esteve de Mar. Alineadas ante el mar y protegidas bajo la zona boscosa que les da cobijo, se encuentran las barracas de pescadores, antiguas construcciones destinadas a guardar las barcas y los aparejos de pesca, que conservan todo su encanto como bello testimonio de una actividad humana intrínsecamente relacionada con el mar. Estas construcciones, con paredes de piedra y bóvedas de cerámica a la catalana con tres capas de ladrillo, disponen de terrazas y rampas naturales para varar las barcas. Son un importante ejemplo de arquitectura popular y tradicional plenamente integrada en el paisaje.

Considerando que la cala S'Alguer está protegida por la declaración de paraje pintoresco de determinados sectores de la Costa Brava, efectuada por Decreto de 15 de septiembre de 1972, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1972;

Vista la disposición adicional quinta de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, según la cual los parajes pintorescos deberán ser reclasificados a favor de alguna de las figuras establecidas por el artículo 7 de la misma Ley, o por la legislación sobre espacios naturales, en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de dicha Ley;

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, que motiva la necesidad de proteger la cala S'Alguer por sus valores culturales, con la categoría de conjunto histórico, y de delimitar su entorno de protección;

Visto el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural catalán;

Vistos los artículos 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.—Incoar el expediente de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, de la cala S'Alguer, en Palamós, y delimitar su entorno de acuerdo con el plano que se publica junto con esta Resolución.

Segundo.—Abrir un período de información pública de un mes, para que en este plazo se puedan presentar alegaciones. El expediente se puede examinar y las alegaciones se pueden presentar durante este plazo, en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Girona, calle Ciutadans, 18 (Casa Solterra), 17004 Girona.

Tercero.—Notificar esta Resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Palamós.

Barcelona, 2 de mayo de 1995.—El Consejero, Joan Guitart i Agell.